7. Además de las acciones a que se destina la subvención, qué otras actividades se realizan 

8. En caso de percibir otras subvenciones con cargo a fondos públicos, especificar cuantía y origen.

ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a 15202 Corporaciones Locales para actividades de educación compensatoria.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletin Oficial del Estado» del 4), recoge en su artículo 1.º el derecho de todos los españoles a recibir una educación básica y a acceder a niveles superiores de educación.

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre educación compensatoria («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), señala

como objetivo prioritario el de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población, por razones económico-sociales o por su ubicación en zonas geográficas especialmente deprimidas, desde el punto de vista educativo, y plantea la exigencia de una acción compensatoria e integradora que garantice niveles mínimos de prestación, a fin de lograr la desaparición de las desigualdades apuntadas.

Asimismo, el citado Decreto concibe el mencionado Programa de Educación Compensatoria como un instrumento abierto a la más amplia colaboración con Entidades públicas y privadas que

deseen participar en su realización.

Por otro lado, la actual distribución territorial de competencias supone que en aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, las actuaciones del Estado en relación con la educación compensatoria se efectuan mediante transferencias, en viturd de los Convenios firmados entre las Consejerías de Educación y el Ministerio de Educación y Ciencia. Por ello se hace preciso establecer ahora el procedimiento de concesión de subvenciones a aquellas Corporaciones Locales que perteneciendo territorialmente a Comunidades Autônomas sin competencias plenas, colaboren en actividades de educación compensatoria.

En consecuencia este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales que lleven a cabo alguna de las actividades de educación compensatoria recogidas en los puntos c) y g) del artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Segundo.-1. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden podrán ser solicitadas por los representantes legales de las Corporaciones Locales que pertenezcan territorialmente a Comunidades Autónomas sin competencias plenas en materia educativa y cumplan los requisitos señalados en la presente disposición.

2. No podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden las Corporaciones Locales que hayan convenido, con el Ministerio de Educación y Ciencia o con la Comunidad Autónoma respectiva, la realización de actividades de educación compensatoria objeto de esta norma.

Tercero.-Las actuaciones subvencionadas habrán de realizarse

durante el periodo que corresponda al curso escolar inmediata-mente siguiente al plazo de solicitud. Cuarto-Anualmente el Ministerio de Educación y Ciencia

publicará la convocatoria correspondiente, en la cual se específicará la cuantía de la subvención y demás requisitos formales.

Quinto.-Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa, según modelo que figura como anexo a la presente Orden, y se presentarán ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-La solicitud (anexo) irá acompañada de la siguiente documentación certificada por el titular de la Entidad solicitante:

- a) Proyecto de actuación para la que se solicita la subvención, conteniendo al menos:
  - Razones que lo justifican.
  - Características socioeconómicas y culturales del entorno.
  - Características del grupo a atender. Objetivos y acciones a desarrollar.
  - Temporalidad del proyecto.
  - Recursos a utilizar.

b) Memoria explicativa de las actuaciones realizadas, a las que deberá acompañarse comprobante de haber justificado correctamente, en su caso, la subvención concedida para el curso anterior.

Séptimo.-Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes cada Dirección Provincial dispondrá de diez días para efectuar la preselección y remitir a la Dirección General de Promoción Educativa, los expedientes acompañados de una relación de los mismos por orden de preferencia, con indicación expresa de las

solicitudes excluidas y razones que justifiquen la exclusión.

Octavo.-1. Para proceder a la preselección, el Director provincial convocará una Comisión Provincial, que estará constituida por

los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director provincial. Vicepresidente: Jefe de la Unidad de Programas Educativos. Vocales:

El Profesor encargado de la Coordinación de Educación Com-pensatoria, que actuará de Secretario. Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educa-

ción de la provincia.

Dos Profesores del Programa de Educación Compensatoria.

2. En el caso de la Dirección Provincial de Madrid, el Vicepresidente será un Subdirector provincial designado por el Director provincial.

Noveno.-En la preselección se tendrán en consideración los criterios expresados a continuación, por orden prioritario:

Coordinación con los programas de Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia.

Atención a grupos sociales marginados o desescolarizados. Atención a núcleos urbanos o rurales especialmente desfavorecidos.

4. Calidad pedagógica del proyecto.

Décimo.-Para proceder a la selección definitiva de las Entidades a subvencionar, así como a la concreción de la cantidad asignada a cada proyecto, el Director general de Promoción Edecativa convocará una Comisión Seleccionadora que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa.

Vicepresidente: Ilustrisimo señor Subdirector general de Educación Compensatoria, quién sustituirá al Director general en la Presidencia, en caso de ausencia de éste.

Vocales:

Un representante dei Servicio de Inspección Técnica de Educa-

Un representante de la Dirección General de Centros.

Un representante de la Dirección General de Renovación

Dos funcionarios de la Dirección General de Promoción Educativa, uno de los cuales será el Jefe del Servicio de Apoyo a la Población Escolar, que actuará como Secretario de la Comisión.

Undécimo.-La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria.

Duodecimo.-Establecida la cuantía de las subvenciones, en función del número de solicitudes seleccionadas, del objetivo compensatorio de la atención, así como de la población atendida, la Comisión elevará la correspondiente propuesta de concesión.

Decimotercero.-La Orden de concesión determinará en cada caso la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos

sean convenientes para su adecuada aplicación.

Decimocuarto.-Cada Entidad perceptora de la subvención deberá justificar, de acuerdo con la legislación vigente, ante la Dirección General de Promoción Educativa, la correcta inversión de la misma, mediante expediente integrado por una carpeta índice comprensiva de la totalidad de las nónimas, recibos, facturas y copia del acuerdo de concesión de subvenciones. Dicho expediente se cursará a través de la correspondiente Dirección Provincial del Departamento.

Decimoquinto.-Igualmente se enviará a la correspondiente Dirección Provincial del Departamento una memoria explicativa de las actividades desarrolladas por las Entidades subvencionadas, al finalizar el curso en que se desarrolló la actuación.

Decimosexto.-La Dirección General de Promoción Educativa realizará la coordinación pedagógica que considere oportuna para que los servicios sean realizados conforme a los compromisos contentados como completados conformes a los compromisos contentados como como la completa de considere de completa de considere de completa de considere de completa de considere de conside contraidos, así como las comprobaciones pertinentes para asegurar la veracidad de los datos aportados.

Decimoséptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesa-rias para el desarrollo de la presente disposición.

Decimoctavo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. ∐ Madrid, 15 de junio de 1987.

## MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales.

## ANEXO

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA

RESERVADO DIRECCION PROVINCIAL M.E.C.

Subdirección General de Educación Compensatoria

Fecha registro entrada

Solicitud de subvención a Corporaciones Locales Para actividades de Educación Compensatoria

1.	Entidad solicitante		
	Código de identificación de personas jurídicas y entidades en general		
	Bene	Número	
2.	Representante corporación		
	Apellidos Nombre Dirección Localidad Provincia Teléfono		
3.	A)	Presupuesto propio destinado a estas activi	dades
		Personal	
		Infraestructura	
		***************************************	
		De funcionamiento	**********
	B)	Presupuesto global funcionamiento	**********
4.	Subvención solicitada		
	Gastos de personal Gastos de funcionamiento		***************************************
			**********
Total		Total	***************************************
<b>5</b> .	Grupos de población destinatarios de la atención		
Minorías étnicas Niños y jóvenes hast trabajadores itineran Niños y jóvenes hast trabajadores tempore Inmigrantes Area urbana		Jóvenes de catorce-dieciséis años.	,
			***************************************
		trabajadores itinerantes	***************************************
		trabajadores temporeros Inmigrantes	***************************************
		Area urbana Area rural	
6.	Tipo de acciones a que se destina la subvención		
	1.0		
	2.0		<b>,</b>

ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se autoriza a los Centros de Formación Profesional que se indican a impartir, con carácter provisional, especialidades no reguladas de Formación Profesional de segundo 15203 zrado.

Vistos los expedientes de los Centros de Formación Profesional que se relacionan a continuación, solicitando autorización para impartir enseñanzas de especialidades no reguladas, al amparo de los artículos 15, 20 y 21, 6, del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional y la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970;

Teniendo en cuenta que para la implantación de los cuestiona-rios presentados, con objeto de impartir las enseñanzas solicitadas, se han cumplido los requisitos expresados en la Orden de 23 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica, ha dispuesto:

Primero.-Autorizar a los Centros que a continuación se relacionan a impartir, con carácter provisional, las enseñanzas correspondientes a las enseñanzas no reguladas de Formación Profesional de segundo grado que se citan, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 20 y 21, 6, del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y con los programas aprobados que figuran en el anexo de la presente Orden:

Instituto de Formación Profesional «Macael», de Almería (Junta de Andalucía). Rama Construcciones y Obras. Especialidad: Artesanía del Mármol. Régimen Enseñanzas Especializadas. Instituto de Formación Profesional «Escuela Nacional de Indus-

trias Lácteas», de Madrid. Rama Química. Especialidad: Análisis Lácteos. Régimen General.

Instituto de Formación Profesional «Escuela Nacional de Industrias Lácteas», de Madrid. Rama Química. Especialidad: Quesería y Mantequería. Régimen General.

Instituto de Formación Profesional «Al-Baytar», de Arroyo de la Miel, Benalmádena-Málaga (Junta de Andalucia). Rama Electricidad y Electrónica, Especialidad: Mantenimiento, Energía Solar y Climatización. Régimen Enseñanzas Especializadas.

Segundo.-Las enseñanzas que se autorizan en la presente Orden, por el Régimen de Enseñanzas Especializadas, antes de ser aprobadas con carácter definitivo, serán sometidas a lo dispuesto en el artículo 21, 7, del Real Decreto 707/1976, sobre la ordenación de la Formación Profesional si el resultado de la experimentación fuese favorable.

Tercero.-El profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas necesarios, habrán de ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al grado y clasificación reconocido.

Cuarto.-Para el desarrollo de estas enseñanzas es de aplicación todo lo dispuesto en la Orden de 13 de septiembre de 1975, siendo únicamente específicos para las especialidades citadas los cuestionarios de la presente Orden.

Quinto.-Se autoriza a la Dirección General de Renovación

Pedagógica a dictar cuantas disposiciones crea oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Madrid, 16 de junio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Renovación Pedagógica.

Especialidad o profesión: Artesanía del Mármol. Rama: Construcciones y Obras. Grado: Segundo. Régimen: Enseñanzas Especializadas. Entidad peticionaria: (Junta de Andalucía) IFP MACAEL (Almería).

## PERFIL PROFESIONAL

El Técnico Especialista en Artesanía del Mármol será el profesional que conociendo las características intrínsecas del mármol, así como el pulido, aserrado, tallado y esculpido, etc., conozca la maquinaria adecuada para realizar trabajos de labrado y talla de la piedra, con objeto de explotar tanto sus características ornamentales como industriales. Entre sus funciones se encuentran:

Conocer los útiles, herramientas y máquinas utilizadas en la industria del mármol.

Realizar autónomamente o por orden todas aquellas operaciones de mecanizado necesarias para la preparación de bloques de piedra, bien sea en labores de labra o de pulido. Se encargará del control, funcionamiento, calibrado, colocación, etc., de la maquina-

ria a su cargo.

Deberá distinguir las diferentes clases de piedra y sabrá utilizarlas de la manera más apropiada a cada finalidad.

Tendrá conocimientos de dibujo y geometria que le permitan
hacer plantillas y diseños tanto sobre el material como sobre el

Deberá conocer tanto las labores típicas artesanales como las industriales más comunes.